



Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria. La Unión, Sucre, 13 de Octubre de 2021.

Con el presente proceso, doy cuenta al señor Juez, informándole que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y la demandada guardó silencio.

Sírvase proveer.

ISAAC GAZABÓN MERCADO
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal. La Unión, Sucre.
Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).
Radicación 2020 – 00050 - 00

Vencido el término de traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el demandante, sin que hubiese formulado objeciones, el juzgado procede a decidir si la aprueba o modifica.

Analizada la liquidación objeto de aprobación, se pudo verificar que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el peticionario liquidó los intereses corrientes y moratorios del débito sin atender las variaciones de las tasas DTF, así como las máximas nominales mensuales certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto al retraso, a más de que, en el caso de los intereses remuneratorios, el solicitante tomó como partida temporal el 21 de junio de 2018, siendo que el mandamiento compulsivo ordenó tasar los mismos desde el 21 de julio del mismo año; siendo así las cosas, se procedió a liquidar los mismos de forma correcta, por lo que se modificará la tasación del crédito presentada por la parte demandante en lo relativo a los emolumentos consignados; en consecuencia quedará así:

Pagaré No. 063306100006228

Capital	\$7.500.000,00
Intereses corrientes desde 21/07/18 hasta 21/12/19	\$1.181.700,00
Intereses moratorios desde 22/12/19 hasta 13/08/21	\$3.014.425,00
Otros conceptos	\$39.015,00
Total obligación	\$11.735.140,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuantificación que permite discernir un valor total de ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$11.735.140).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante; en consecuencia, quedará en la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$11.735.140), correspondiente a capital, intereses corrientes y moratorios, así como otros conceptos liquidados hasta el 13 de agosto del año en curso.

SEGUNDO: Fijese como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$821.459), equivalente al 7% del valor total del crédito liquidado, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, acorde con lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ CHÁVEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Fernando Alvarez Chavez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d52b035f023dbcfb19d4020303d5ff19eaf2248ee248332db8f4f83f7011a6**

Documento generado en 13/10/2021 01:53:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>